

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor asumirá la Vicepresidencia de la Corte IDH durante el año 2023.** El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, asumirá como Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de enero de 2023 para completar el mandato del cargo que ostenta el Juez Humberto Antonio Sierra Porto. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, quien había sido elegido Vicepresidente de la Corte, para el período 2022 a 2023, presentó su renuncia como Vicepresidente por motivos personales.
- **Publicación de la actualización al 2022 de los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH 25, 26 y 28: orden público y uso de la fuerza, restricción y suspensión de derechos humanos, y derecho a la salud.** La Corte Interamericana tiene el agrado de comunicar la actualización al año 2022 de los siguientes Cuadernillos de Jurisprudencia:
 - ✓ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 25: Orden público y uso de la fuerza. [Ver aquí](#)
 - ✓ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 26: Restricción y suspensión de derechos humanos. [Ver aquí](#)
 - ✓ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 28: Derecho a la salud. [Ver aquí](#)

La serie Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene como propósito dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional. Asimismo, se actualiza periódicamente, lo cual se comunica a través de la página web y redes sociales del Tribunal.

La presente actualización se realizó gracias al trabajo del Dr. Claudio Nash, y a la generosa contribución de la Cooperación Alemana implementada por GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

- **Corte IDH invita a inscribirse en tres cursos auto formativos.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos invita a las personas interesadas a inscribirse en sus tres nuevos cursos auto formativos, los cuales estarán disponibles en el sitio web del Tribunal a partir del 15 de febrero de 2023. Esta oferta de formación está compuesta por los siguientes cursos: Introducción al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos; Acceso y procedimientos ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos; y El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación. Cada curso está organizado en un programa de estudio que contiene diez clases grabadas por un equipo docente formado por personas expertas y se complementa con otros recursos de formación adicionales. El idioma de estos cursos es español. Las versiones en idioma inglés y portugués estarán disponibles al público en el primer trimestre de 2023 y se harán las convocatorias respectivas por la página web y las redes sociales de la Corte IDH. Los cursos tienen por finalidad difundir el trabajo de la Corte IDH y su Jurisprudencia. Por ello, no se realiza ningún tipo de evaluación ni se entregarán constancias o certificados de participación de ninguna naturaleza, sin excepciones. Los cursos son gratuitos y de acceso universal. En los siguientes enlaces podrá inscribirse, desde ahora al 30 de enero de 2023, en los formularios que se encuentran a continuación. No se admitirán inscripciones por otros medios y en fechas distintas a las indicadas. Introducción al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: <https://forms.gle/Lgy2mNdrFDNkBrL27> Acceso y procedimientos ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos: <https://forms.gle/JBbJoyLCvTyYktNAA> El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: <https://forms.gle/KNko1vjtHyAYbGZo6> Estos cursos se enmarcan en el proyecto de cooperación denominado “Fortalecimiento institucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la optimización de sus capacidades (Fase 2)”, que ejecuta la Corte IDH gracias al generoso apoyo del Reino de Suecia. Las consultas pertinentes pueden ser dirigidas al correo cooperacion@cortheidh.or.cr

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dio parcialmente la razón al Gobierno de la Ciudad y falló a favor de una medida cautelar en la disputa por los fondos coparticipables.** Se trata del dinero vinculado a la transferencia de seguridad de la Nación al ámbito porteño. En uno de los últimos acuerdos de 2022, la Corte Suprema de Justicia le dio parcialmente la razón al Gobierno de la Ciudad y falló a favor una medida cautelar en la disputa por los fondos coparticipables. Por unanimidad, los ministros ordenaron que durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548. También ordenaron al Gobierno nacional que, durante la tramitación del proceso, se abstenga de aplicar la ley 27.606. En el conflicto, el Máximo Tribunal buscó acercar a las partes en la disputa en torno a los fondos destinados al traspaso de la Policía desde la órbita nacional a la Ciudad de Buenos Aires y así arribar a un acuerdo sobre el diferendo por el porcentaje transferido al distrito durante la presidencia de Mauricio Macri. La alícuota de coparticipación que tenía asignada la Ciudad era de 1.40 %. Cuando se transfirió la Policía Federal, Macri lo fijó en 3,75 % y luego lo bajó levemente a 3,50 %. Pero este porcentaje fue modificado mediante decreto por el presidente Alberto Fernández, en 2020. Según sus cálculos, el diferencial "Policía" justificaba únicamente un aumento del 0,92 % sobre el "original" 1,40, y por esa razón fijó el porcentaje -que era de 3,50%- en 2,32%. En los autos "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos", los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti indicaron que este tipo de decisiones "deben ser tomadas de manera conjunta por los gobiernos de ambas jurisdicciones". Asimismo, los ministros advirtieron que "los recursos de las provincias y sus competencias propias no se ven en absoluto involucrados, pues la cuota de la Ciudad se conforma únicamente con los fondos coparticipados de la Nación". "La sujeción del proceso de transferencia de competencias a la aprobación por ambas jurisdicciones tiene una implicancia adicional. Este requisito supone que, una vez operada la transferencia de las competencias y, en su caso, de los organismos correspondientes al Estado receptor y cuando este ya se encuentra cumpliendo con dicha función, el Estado Nacional no puede reducir unilateralmente ex post facto el nivel de los recursos comprometidos para la financiación del gasto que irrogue el servicio", explicaron. Y añadieron: "Se trata de competencias estatales que se desplazan de un gobierno a otro, operación que, por su naturaleza, solo puede hacerse con vocación de permanencia ya que su reversión o bien es impracticable o bien resulta altamente costosa". Asimismo, los ministros advirtieron que "los recursos de las provincias y sus competencias propias no se ven en absoluto involucrados, pues la cuota de la Ciudad se conforma únicamente con los fondos coparticipados de la Nación". "En efecto, sea cual fuere el resultado de este pleito los recursos coparticipados de las provincias no se verán afectados, pues la cuota correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires se detrae únicamente de los fondos que le corresponden precisamente a la Nación en la distribución primaria", dijeron los jueces en relación a las críticas lanzadas por los gobernadores antes de conocerse la decisión.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: Fuerzas militares gozan de mayor discrecionalidad para regular vinculación o desvinculación de sus miembros.** Se interpuso acción de tutela en contra de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) por considerar que los derechos al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a escoger libremente profesión u oficio y el derecho al debido proceso fueron vulnerados al negarse la desvinculación de la FAC al accionante en la fecha solicitada. Problema jurídico. Le correspondió a la Corte Constitucional decidir si la FAC desconoció los derechos reclamados al posponer su desvinculación por 11 meses adicionales. En las precisiones sobre los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libre escogencia de profesión u oficio, el alto tribunal ha indicado que no son ilimitados. Por ejemplo, el derecho a la libertad de escoger profesión u oficio, en su sentido positivo, puede ser regulado por el Estado al exigir títulos de idoneidad que garanticen las capacidades de una persona para ejercer cierta profesión. **Discrecionalidad en las fuerzas militares.** Uno de los casos en donde se presentaría un mayor grado de discrecionalidad es particularmente en el de la reglamentación de las funciones y responsabilidades que deben cumplir los miembros de las fuerzas militares. Contrario a la regulación que existe para los servidores públicos civiles no uniformados, sobre las funciones que deben cumplir los militares existe una especial regulación, situación que se deriva del mandato que se les ha impuesto constitucionalmente, el cual se describe en el artículo 217 superior: "mantenimiento del orden público interno, la defensa de la soberanía, de la independencia, de la integridad del territorio nacional y de los principios constitucionales". La discrecionalidad relacionada con la desvinculación del personal resultará legítima cuando se evidencie,

de manera probada y razonable, que existen razones de seguridad nacional o circunstancias especiales del servicio que justifiquen denegar el retiro de manera inmediata o en la fecha solicitada por el interesado. En conclusión, encontró la Sala que no hubo trasgresión al debido proceso adelantado para conocer y decidir sobre la solicitud de desvinculación de la accionante (M. P. Alejandro Linares Cantillo).

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del Tribunal constitucional rechaza la petición del Senado de levantar la suspensión cautelar, acordada por auto de 19 de diciembre de 2022, en relación con las enmiendas de reforma de la LOTC y la LOPJ.** El Pleno del Tribunal Constitucional en su reunión de hoy ha acordado desestimar la impugnación, formulada por la Letrada de las Cortes Generales, en nombre y representación del Senado, contra la medida cautelarísima de suspensión acordada por este Tribunal en su Auto de 19 de diciembre de 2022. A la decisión del Pleno, que adoptará la forma de auto, han anunciado su intención de formular voto particular los magistrados Juan Antonio Xiol Ríos, Cándido Conde-Pumpido Tourón y Ramón Sáez Valcárcel, así como las magistradas María Luisa Balaguer Callejón e Inmaculada Montalbán Huertas.
- **El Tribunal Supremo aplica la protección temporal a un ciudadano ucraniano con una orden de expulsión de España anterior a la guerra.** La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha concedido la protección temporal otorgada a personas afectadas por la guerra de Ucrania a un ciudadano de este país en situación irregular en España sobre el que pesaba una orden de expulsión por varias condenas por delitos de robo con fuerza, dictadas antes de que estallara el conflicto. El tribunal estima el recurso que presentó este ciudadano y anula la resolución de la Delegación de Gobierno de Madrid por la que se había acordado su expulsión del territorio nacional, con prohibición de entrada en España durante cinco años. Un juzgado de lo Contencioso de Madrid, primero, y la Sala de lo Contencioso del TSJ de Madrid, después, confirmaron la orden de expulsión al considerarla proporcionada por los antecedentes penales del recurrente. En su recurso ante el Supremo este ciudadano ucraniano argumentaba que su expulsión sería incompatible con la decisión que adoptó el Gobierno en marzo de ampliar la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España. El alto tribunal explica que las dos sentencias que confirmaron la expulsión del recurrente eran anteriores al 24 de febrero de 2022, fecha en la que se inició la invasión rusa de Ucrania y anteriores también al Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022 por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución del Consejo de la Unión Europea que acordaba facilitar la acogida indiscriminada de los refugiados procedentes de Ucrania. La Sala añade que las sentencias de instancia no pudieron pronunciarse sobre la aplicación de la nueva normativa examinada ahora por el Supremo porque ni siquiera estaba vigente, ni sobre los principios que la inspiran puesto que se centraron en determinar la legalidad del acto administrativo de expulsión del afectado. El tribunal, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Carlos Lesmes, destaca que el Acuerdo del Gobierno para ampliar la protección temporal de los ciudadanos ucranianos expresa la voluntad del ejecutivo de acoger la posibilidad de ampliar la protección temporal a categorías adicionales de personas desplazadas además de aquellas a las que se aplica la Decisión citada. Además, resalta que dicha ampliación se extiende a los nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania. En el marco del Derecho Internacional, la Sala invoca el principio de no devolución (no expulsión) de los extranjeros a un país donde su vida o libertad se encuentre amenazada y que debe garantizarse en los tres supuestos de protección internacional: asilo, protección subsidiaria y protección temporal. Por ello entiende que en el caso analizado las circunstancias han cambiado, “de manera que lo que era una cuestión estricta de extranjería sometida a decisión soberana de nuestro Estado ha mutado en cuestión de protección internacional con las consecuencias que de ello se derivan para el interés legítimo del recurrente, interés que sigue siendo el mismo tanto en la instancia como en la casación pues lo que pretende en todo caso es evitar ser expulsado del territorio nacional”. El tribunal concluye que en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022 el recurrente puede acogerse al estatuto de protección temporal y que es de aplicación en estos momentos a los nacionales de Ucrania que se encuentren en España en situación irregular con anterioridad al 24 de febrero de 2022. En cuanto a la posición del Abogado del Estado contraria a la obtención de dicho beneficio por el recurrente ya que, a su juicio, no pueden acogerse al mismo aquellos ucranianos sobre los que pesa una orden de expulsión, la Sala contesta que esa alegación “no puede tener acogida por no estar contemplada semejante excepción en norma alguna, debiendo interpretarse el ámbito personal de aplicación de las normas descritas en el sentido más favorable al tener una finalidad protectora fundada en el derecho humanitario

y tener su sustento en los derechos humanos (art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y artículo 19 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea)".

Corea del Sur (YonHap):

- **El Tribunal Constitucional anula la prohibición de manifestaciones cerca de la residencia presidencial.** El Tribunal Constitucional ha anulado, este jueves, una prohibición sobre las protestas en un radio de 100 metros de la residencia presidencial. El tribunal dictaminó, en una votación unánime, que la prohibición de la Ley de Asambleas y Manifestaciones no se ajusta a la Constitución, diciendo que es un límite excesivo que va más allá del objetivo legislativo. Cuando se determina que un acto o ley está en desacuerdo con la Constitución, la ley permanece temporalmente en vigor para evitar confusiones y permitir un período de gracia para que el Parlamento presente un reemplazo. El período de gracia finalizará el 31 de mayo de 2024. Previamente, la prohibición fue aplicada a Cheong Wa Dae, la antigua oficina y complejo residencial de la presidencia. La residencia presidencial oficial se ubica ahora en Hannam-dong, en Seúl, después de que el presidente surcoreano, Yoon Suk Yeol, reubicara la oficina presidencial a un área cercana.

Japón (Swiss Info):

- **Condenados varios miembros de rama nipona de QAnon por obstruir vacunaciones.** Varios miembros de la autoproclamada rama japonesa del grupo conspiranoico estadounidense QAnon, YamatoQ, fueron condenados hoy por irrumpir en centros de vacunación contra la covid-19 a principios de año para obstaculizar las inoculaciones. El Tribunal del distrito de Tokio halló este jueves culpables a cinco miembros del grupo, entre ellos a su cabecilla, Hiroyuki Kuraoka, de 44 años, a los que les impuso penas de prisión de entre 18 y 10 meses, suspendida a tres años, por allanamiento. Los condenados forman parte del grupo de personas que entraron a principios de año en varios centros de vacunación covid, donde en algunos casos permanecieron más de una hora, gritando consignas como: "la vacunación es un delito", y obstaculizando las inyecciones. En la sentencia, el juez que presidió el proceso, Kiichi Hiraide, dijo que Kuraoka, al que se le impuso la mayor pena, desempeñó un papel de liderazgo en el incidente y fue el principal responsable. Los actos del conjunto "fueron premeditados y perturbaron mucho la paz en los centros de vacunación", señaló el juez Hiraide, quien considera que los condenados no pueden eludir su culpa, "pues cometieron el delito de intentar imponer sus opiniones a los demás", según detalles del fallo recogidos por la agencia de noticias Kyodo. YamatoQ ha estado librando una campaña contra la vacunación covid en Japón y organizando mítines en los que niega la existencia del patógeno. El conjunto ha convocado concentraciones simultáneas en diferentes zonas del país durante el año y hace uso de las redes sociales para promocionar sus actividades y difundir información falsa, alegando falta de transparencia sobre la composición de las vacunas de la covid, que alegan que son peligrosas. En su página web YamatoQ se manifiesta como adscrito "bajo la misma bandera de la llamada Q", abreviación con la que se conoce a la mencionada teoría de la conspiración QAnon, y de la que, dice, forman parte "pioneros" como el expresidente estadounidense Donald Trump y "muchos 'sombrosos blancos'", en referencia a sus seguidores.

Nepal (Swiss Info):

- **La Suprema Corte ordena liberación del asesino en serie francés Charles Sobhraj.** El Tribunal Supremo de Nepal ordenó este miércoles la liberación del asesino en serie francés Charles Sobhraj, de 78 años, y solicitó a las autoridades su deportación a Francia, gracias a una medida procesal por su avanzada edad. De acuerdo con el veredicto dictado hoy por los jueces Sapna Pradhan Malla y Til Prasad Shrestha, Sobhraj, que cumple una sentencia de prisión en la cárcel central de Nepal desde 2004, debe salir de prisión con efecto inmediato. La defensa de Sobhraj había presentado una petición ante la Corte Suprema exigiendo el privilegio de exención de prisión que obtienen las personas mayores en Nepal. Según la ley, se puede otorgar hasta el 75 por ciento de las exenciones de la pena a los delincuentes que hayan cumplido 75 años, después de revisar el buen comportamiento de los convictos. El tribunal ha ordenado además a las autoridades que tomen las medidas necesarias para enviar a Sobhraj de vuelta a su país en un plazo de 15 días. Las copias de su orden de liberación han sido enviadas a las autoridades correspondientes, incluidos los tribunales de distrito de Katmandú y Bhaktapur, indicó a EFE el portavoz de la Corte Suprema, Bimal Paudel. "Los tribunales de distrito verificarán si tiene otros casos. El tribunal de distrito luego escribirá a la cárcel para su liberación", explicó. El ciudadano francés nacido en Vietnam,

de padre indio y madre vietnamita, ha estado implicado en más de 20 asesinatos en toda Asia desde la década de 1970. Sobhraj fue capturado en 1976 en Nueva Delhi después de una serie de asesinatos, varios de ellos de mochileros en la década de 1970, y cumplió una sentencia de 20 años en la India por envenenar a los ocupantes de un autobús lleno de turistas franceses. Sin embargo logró escapar en 1986 a Francia y luego volvió a ser detenido nuevamente en el estado costero de Goa. Fue puesto en libertad en 1997. Sobhraj volvió a ser arrestado en Katmandú en 2003. La Corte Suprema de Nepal lo condenó a cadena perpetua por asesinar a una turista estadounidense, Connie Joe Bronzich, en 1975 en Nepal. En 2014, fue declarado culpable de matar a Laurent Carriere, un mochilero canadiense, y recibió una segunda cadena perpetua. Sobhraj fue apodado "el asesino del bikini" debido a los vínculos con dos asesinatos que involucraron a mujeres en bikini, y también recibió el sobrenombre de "la serpiente" debido a su capacidad para cambiar de identidad. En octubre de 2008, Sobhraj se casó con Nihita Biswas, la hija de su abogado, desde la cárcel de Nepal. En junio de 2017, un equipo de médicos le realizó una cirugía a corazón abierto de una hora de duración en el Centro Nacional del Corazón Shahid Gangalal. "¡Sí! Él tiene un corazón y solo le arreglé válvulas", publicó en Twitter el doctor Koirala, encargado de la cirugía, inmediatamente después de la intervención.

De nuestros archivos:

17 de septiembre de 2009
España (20 Minutos)

- **Usar calificativos de uso corriente con el jefe no es motivo de despido.** Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) obliga a una empresa a readmitir a un trabajador que fue despedido por llamar a su jefe "hijo de puta" ya que consideran que la expresión es muy común en el lenguaje coloquial. La sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) ha revocado un pronunciamiento del juzgado de lo social número 3 de Girona que consideró que era motivo de despido disciplinario el insulto que profirió un empleado a su jefe. En concreto, le llamó "hijo de puta" durante una fuerte discusión en el trabajo. En ocasiones, una ofensa verbal basta para efectuar un despido mientras que en otras, como en la sentencia, no es suficiente. El Estatuto de los Trabajadores contempla los insultos como causa de despido disciplinario, pero expresiones como "hijo de puta" no son suficientes porque son "calificativos de uso corriente". De este modo, el TSJC obliga a la empresa a readmitir al trabajador despedido o a indemnizarle con 6,483 euros ya que considera desproporcionado el despido que el juzgado de lo social de Girona dictó como procedente, según publica el periódico 'El Mundo'. UNA 'BRONCA' POR LAS DIETAS. Los detalles de esta polémica sentencia los publica el blog especializado en temas laborales, 'Carta de Personal'. Según la web, un trabajador que se encontraba en situación de incapacidad temporal acudió a su empresa a reclamar unas dietas que no le habían sido abonadas. Durante una fuerte discusión entre el gerente y el trabajador, éste le dijo directamente a la cara "eres un hijo de puta".



"Muy común en el lenguaje coloquial"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*